

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2949-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	27/06/2016
Hora:	10:09:19.5...
Folios:	0

Resolución No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

SITUACION FÁCTICA

Que mediante Auto con radicado 112-0312 del 27 de octubre del 2012, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la Estación de Servicios San Vicente Zapata, de propiedad del señor Mauricio Herney Gil Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía 70.290.651, actuación que fue notificada de manera personal el 01 de noviembre de 2012.

Que posteriormente el día 17 de octubre de 2015, los técnicos de la Corporación llevaron a cabo la visita de control y seguimiento en el lugar de referencia, de la cual se generó el informe técnico No. 112-2100 del 27 de octubre de 2015, donde se logró concluir que:

- "En la Estación de servicio se continúan con las labores de suministro de combustible y venta de lubricantes.
- En el lugar no se cuenta con el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, en donde se documente el origen, cantidad y características de peligrosidad y manejo que se le dé a los residuos o desechos peligrosos.
- El sitio dispuesto para la segregación de los residuos peligrosos no cuenta con las características mínimas para el almacenamiento de este tipo de residuos tales como señalización, dique de contención para derrames, acceso restringido.
- No se presentó la certificación de la empresa que se presume hace la disposición final de los residuos peligrosos generados.
- Se desconoce si se está realizando una entrega a la red de alcantarillado de un efluente que cumpla con las características de calidad necesarias".

Que mediante Auto con radicado 112-0104 del 02 de febrero del 2016, se formuló pliego de cargos al Señor Mauricio Herney Gil Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía 70.290.651, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicios San Vicente; acto que se le notificó de manera personal el día 10 de febrero de 2016, el cargo único formulado fue:

- ✓ **"CARGO UNICO:** Realizar labores de suministro de combustible y venta de lubricantes en un establecimiento de comercio denominado Estación de Servicios San Vicente; en el lugar no se cuenta con el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, en donde se documente el origen, cantidad y características de peligrosidad y manejo



que se le dé a los residuos o desechos peligroso, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2005 en sus artículos: 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.3, 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2. Lo anterior en un predio ubicado en la Zona Urbana del Municipio de San Vicente, con coordenadas: X: 6°15'46"; Y: 75°20'4"; Z: 2150".

Que mediante escrito con radicado 131-1037 del 24 de febrero de 2016, el señor Mauricio Herney Gil Ceballos, presentó escrito de descargos al Auto con radicado 112-0104 del 02 de febrero del 2016, por medio del cual se le formulo pliego de cargos; manifiesta en el escrito el señor Mauricio Herney Gil Ceballos que La Estación de Servicios San Vicente cuenta con un plan de manejo integral de residuos debidamente documentado e implementado desde el año 2012 y cuenta en la estación con el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos acorde a las características exigidas por la normatividad; anexó fotografías y documentos.

Que mediante Auto con radicado 112-0382 del 05 de abril de 2016, se abrió periodo probatorio y se decretó la práctica de unas pruebas, consistente en:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales del lugar.
2. Realizar por parte de los técnicos de la Corporación, evaluación de la documentación aportada en el escrito de descargos con radicado 131-1037 del 24 de febrero de 2016.

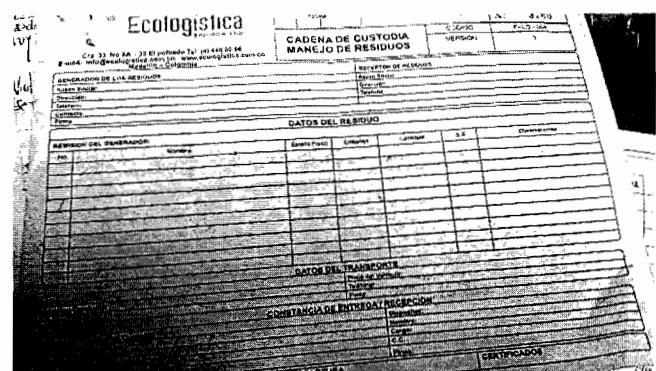
Que en aras de dar cumplimiento a lo decretado por el Auto antes en mencionado, se realizó visita al predio el día 25 de abril de 2016, generándose el informe técnico 112-1040 del 12 de mayo de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

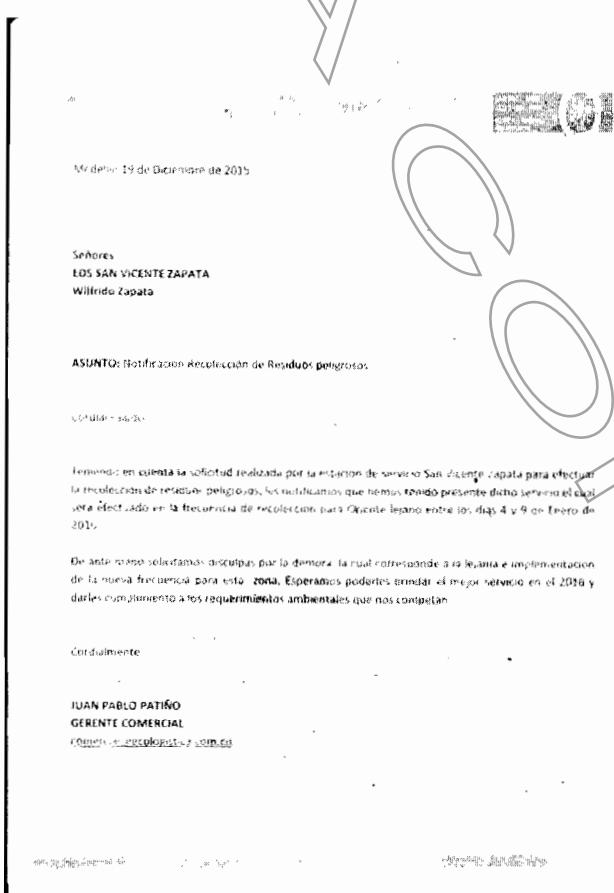
- "La Estación de Servicios EDS Zapata, continúa prestando los servicios de suministro de combustible y venta y comercialización de aceite y lubricantes. En el lugar no se llevan a cabo labores de cambio de aceite, ni lavado de vehículos.
- El agua procede del acueducto municipal y se encuentra conectado al alcantarillado
- En el lugar se encontraba el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos.
- Se cuenta con canaletas perimetrales con rejillas, las cuales están conectadas a un sistema de trampa de grasas y de allí son conducidas al alcantarillado municipal.
- El mantenimiento al sistema de trampa de grasas es realizado cada 2 meses, el control de fugas es realizado por medio de pozo de monitoreo.
- Se presenta certificación de la disposición final de las bajas que son entregadas a la empresa Ecologística.
- Se cuenta con una zona destinada para la disposición de los residuos, en donde se tiene una caneca de 55 galones como dique de contención para posibles eventualidades, dicha zona se encuentra señalizada, cuenta con cerramiento para evitar el ingreso de personal no autorizado, techado y ventilado.



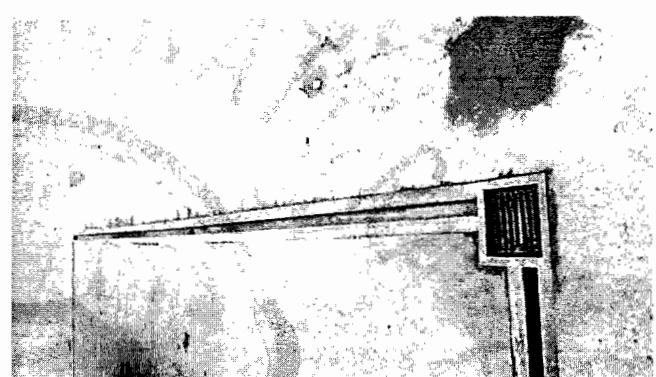
Fotografía No. 1 Zona de almacenamiento de residuos peligrosos



Fotografía No. 2 Certificación entrega de RESPEL



Fotografía No. 3 Manejo de residuos peligrosos



Fotografía No. 4 Canaleta

- De acuerdo al Oficio 131-1037 del 24 de febrero de 2016 el usuario presenta el Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos para el año 2012, en donde se presentan todas aquellas actividades encaminadas al adecuado manejo de residuos peligrosos".

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, en donde se documente el origen, cantidad y características de peligrosidad y		X			El Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos se encuentra formulado desde el

manejo que se le dé a los residuos o desechos peligrosos.				año 2012
Presentar la certificación de la empresa encargada de la gestión externa de los residuos peligrosos		X		Los RESPEL son entregados a la empresa Ecologística
Adecuar la zona de almacenamiento de residuos con las características mínimas para el almacenamiento de este tipo de residuos tales como señalización, dique de contención para derrames, acceso restringido.		X		La caseta fue adecuada

CONCLUSIONES: "Se dio cumplimiento a lo recomendado por Cornare".

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, que elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un Ambiente sano y conforme lo consagra el artículo 79 superior que señala: "ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Es un derecho pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Sobre la competencia de las corporaciones autónomas la ley 99 de 1993 en su Artículo 30º "Objeto. *Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

CONSIDERACIONES

Procedió este despacho a realizar la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, encontrando que tal y como lo expreso el señor Mauricio Herney Gil Ceballos, en el escrito con radicado 131-1037 del 24 de febrero de 2016 La Estación de Servicios San Vicente cuenta con un plan de manejo integral de residuos debidamente documentado e implementado desde el año 2012, certificación de la empresa encargada de la gestión externa de los residuos peligrosos y cuenta en con el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos acorde a las características exigidas por la normatividad, tal y como consta en el informe técnico 112-1040 del 12 de mayo de 2016. – ya relacionado-

En relación a lo anterior, si bien es cierto el señor Mauricio Herney Gil Ceballos presentó el plan de manejo integral de residuos con posterioridad a la fecha de formulación de Cargos, esta está debidamente documentada e implementada desde el año 2012, razón por la cual se desvirtúa completamente la razón por la cual se inició el presente procedimiento sancionatorio; y por lo tanto este despacho considera que el cargo único formulado al Señor Mauricio Herney Gil Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía 70.290.651, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicios San Vicente **no está llamado a prosperar.**



Por mérito en lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a la Estación de Servicios San Vicente, de propiedad del señor Mauricio Herney Gil Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía 70.290.651, por no encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la PROCURADURIA JUDICIAL AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de la página web.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Estación de Servicios San Vicente, a través de su propietario, el señor Mauricio Herney Gil Ceballos.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056743315529
Proyecto: Stefanny Polanía
Fecha: 20/06/2016
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

